



77

Sesión del sábado 21 de Julio

Instalóse á la una de la tarde, concurriendo los H. H. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Caceres y Blana, Espinell, Fernández Córdova, Fernández Madrid, Gómez León, Mateus, Mostovelli, Mora, Morales, Viqueza, Paiz ^{Bander}, Piedra, Polib, Ponce, del Ponce Neza, Samaniego, Serrano, Vintimilla, y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, fué introducido el H. Sr. Dr. Alejandro Córdova, Jefe suplente por la provincia del Guayas, quien calificado y juramentado en la Reglamentación de 1885 tomó desde luego asiento en la H. Cámara.

El H. Sr. Paiz pidió que volviera á ponerse en curso el proyecto suspendido relativo al Hospital de Guaya por no haberse en realidad presentado otro análogo, como se creía, en la H. Cámara de Diputados. Ordenó que el H. Sr. Presidente que se tuviera presente esta indicación para tiempo oportuno.

En seguida se aprobó la redacción del decreto legislativo que autoriza al Sr. Emilio Chiriboga, y á sus representantes, para formar una compañía anónima de ferrocarriles.

Aprobóse igualmente, por unanimidad de votos, este informe de la Comisión de Guerra, cuyas razones expusió verbalmente

al Sr. Nájera, haciendo notar que el solici-
tante había tratado de sorprender al Congreso,
una vez desechada su infundada solicitud por
el Poder Ejecutivo.

"Comó Señor - El capitán Juan
José Landáezuri solicita que se le mande pagar
las pensiones correspondientes a los años de 1840
hasta 1845. Esta solicitud ha sido resuelta por
el Poder Ejecutivo en el mes de Mayo del presen-
te año declarándola sin lugar, por cuanto
el petionario había obtenido letras de retiro y
pasado sus revistas desde el año de 1840 has-
ta Enero de 46 como Comiente con el grado de
Capitán; y no como Capitán efectivo, según
consta del informe dado por el Sr. Minis-
tro de Guerra. Por tanto no debe conocerse
este asunto la H. Cámara, y nuestra Co-
misión es de dictamen que se devuelva al in-
teresado los respectivos documentos, por con-
ducto del Ministerio de Guerra. - Quito, Ju-
lio 21 de 1885. - ARCHIVO Sr. Nájera - del Pozo
Paredes"

Presuntas después ratativo informe, emi-
tido por la Comisión de Obras públicas sobre una
solicitud del Sr. Gobernador del Cauchi, que a con-
tinuación se inserta

"Comó Señor - El Sr. Ramón Rosero
ha llevado un oficio a esta H. Cámara,
contraindo a solicitar que la contribución



del medio por mil que grava los predios rústicos de la provincia del Carchi, se destine a la reparación de los caminos de dicha provincia, en vez de invirtirse como ahora sucede, en la reparación de la vía que conduce de Otavalo a la Capital. Si no aceptare esta medida, puede ser votada la suma de dos mil pesos para emplearlos en aquella obra, desde el río Chota hasta las fronteras de Colombia, e indicar, además, la necesidad que hay de acortar una considerable distancia entre Pucará y San Gabriel, variando completamente la dirección del camino y construyéndolo por el trayecto denominado "Palo Colorado". Vuestra Comisión de Obras públicas, cree que no debe acceder a ninguno de los dos puntos alternativamente solicitados: no al primero, porque el decreto legislativo de 1886 al crear fondos para la mejora del camino de Otavalo a Quito, tuvo en cuenta el beneficio que recibirían con él las dos provincias del Norte, y nada más justo que ambos contribuyan a procurar un bien que directa e inmediatamente les interesa: no el segundo, porque las dificultades del tráfico en la del Carchi, pueden ser atendidas perfectamente por el Poder Ejecutivo.

son una parte de las fuertes cantidades que
para obras públicas se destinan siempre en la
ley, siendo esta razón tanto más poderosa
cuanto que para cubrir en toda su apti-
tud las indicaciones del Sr. Gobernador del
Cuzco sería necesario el nombramiento de
un ingeniero, la formación de un presupuesto
to, (que sin duda excederá á la suma
fijada) la reglamentación del trabajo etc,
cosas que solo puede hacerlas el Ejecutivo con
mejor conocimiento de causa. Así pues,
la H. Cámara debe limitarse á recomendar
eficazmente el asunto al Jefe del Estado, sal-
vo siempre el más acertado parecer del Sena-
do. — Quito, a 14 de Julio de 1888. —

Chiriboga. — "Vintemilla."

R. del C. — Gobernación de la
provincia del Cuzco. — Cuzco, Junio 25
de 1888. — H. Sr. Presidente de la Cámara de
Senado. — Hallándose reunida la H. Cá-
mara que reglamentamente preside, sin duda alguna
con la mejor voluntad de hacer el bien en fa-
vor de toda y cada una de las provincias,
en nombre de la del Cuzco y como Goberna-
dor de ella y conocedor de sus necesidades pa-
so á exponer lo siguiente. — Siendo como son
en realidad muy pequeñas las rentas municipi-
pales y teniendo que atender al sostenimiento de
varios de los establecimientos de enseñanza, pri-



maria, no es posible esperar que con sólo estas pue-
da atenderse á las varias necesidades de la pro-
vincia. Hacen tres años que por Decreto Legis-
lativo paga esta provincia el medio por mil
para la composición del camino del Cantón
de Otavalo á la Capital; muy adecuada
parece la medida al menos si como se
de suponerse hubieran tenido esos fondos gran
de suma con respecto á su inversión. La
provincia del Cuzco sujeta su extensión
desde el río Chota hasta la frontera del Co-
lombia, tiene pismos caminos, y no hay
con qué recursos emprender una informal
composición. Es con este motivo que hago
presente á los H. H. Regidores, para que si-
dignen resolver que el medio por mil con que
contribuyen los pedios de esta provincia sea
adjudicado á la composición del camino na-
cional; porque de otra manera permanecerá
en tal mal estado, que sin exageración algu-
na, para el presente tránsito no habrá trán-
sito entre estos pueblos, ni tampoco para la
República vecina, que tanto lo necesita, pues
es bien sabido que las provincias de Pasto,
Cauquenes y Chiriquí hacen en gran parte el
comercio con casi todos los pueblos de Pi-
chinda, Imbabura y el Cuzco, el mis-
mo que quedaría paralizado, sino se pro-
piciona un medio de transporte, siquiera

alguno tiempo para que no tengan que perder
ya las mercaderías, y también, y lo que es
más fuertemente, las caballerías en que las
verifican. Si esta medida no fuera aceptada
por la H. Cámara, debía votarse la cantidad
de dos mil sucos para que con ellos se abien-
da a la composición del mencionado camino;
exigiendo al mismo tiempo que la resolución
sea pronta, antes que se concluya este verano,
porque es bien sabido que en los tiempos de
lluvia no se puede suspender en el trabajo.

Oportunamente de esta sesión para hacer presente
que la vía más rápida y pronta entre el
puerto denominado "Pucará" y la población de
San Gabriel es el del sitio conocido con el
nombre de "Pala Colorado", establecido por allí
el camino nacional que sería corregido y en-
mendado la inmensa multa que se va recorren-
do desde el primer punto al pueblo del Pintal
y se allí a San Gabriel, cubriendo más de cua-
tro o cinco leguas demasiado pedregosas.
En caso de que se resolviera hacer ^{bien} repetitivo en
favor de esta provincia, lo mismo que en favor
del camino con los pueblos de la frontera, se-
ría bien en primer lugar votar una cantidad
mayor a la antes expresada, para indemnizar
con ella a los propietarios del trayecto entre San
Gabriel y el "Pucará"; y segundo, el que se man-
dara un ingeniero de los del país para que



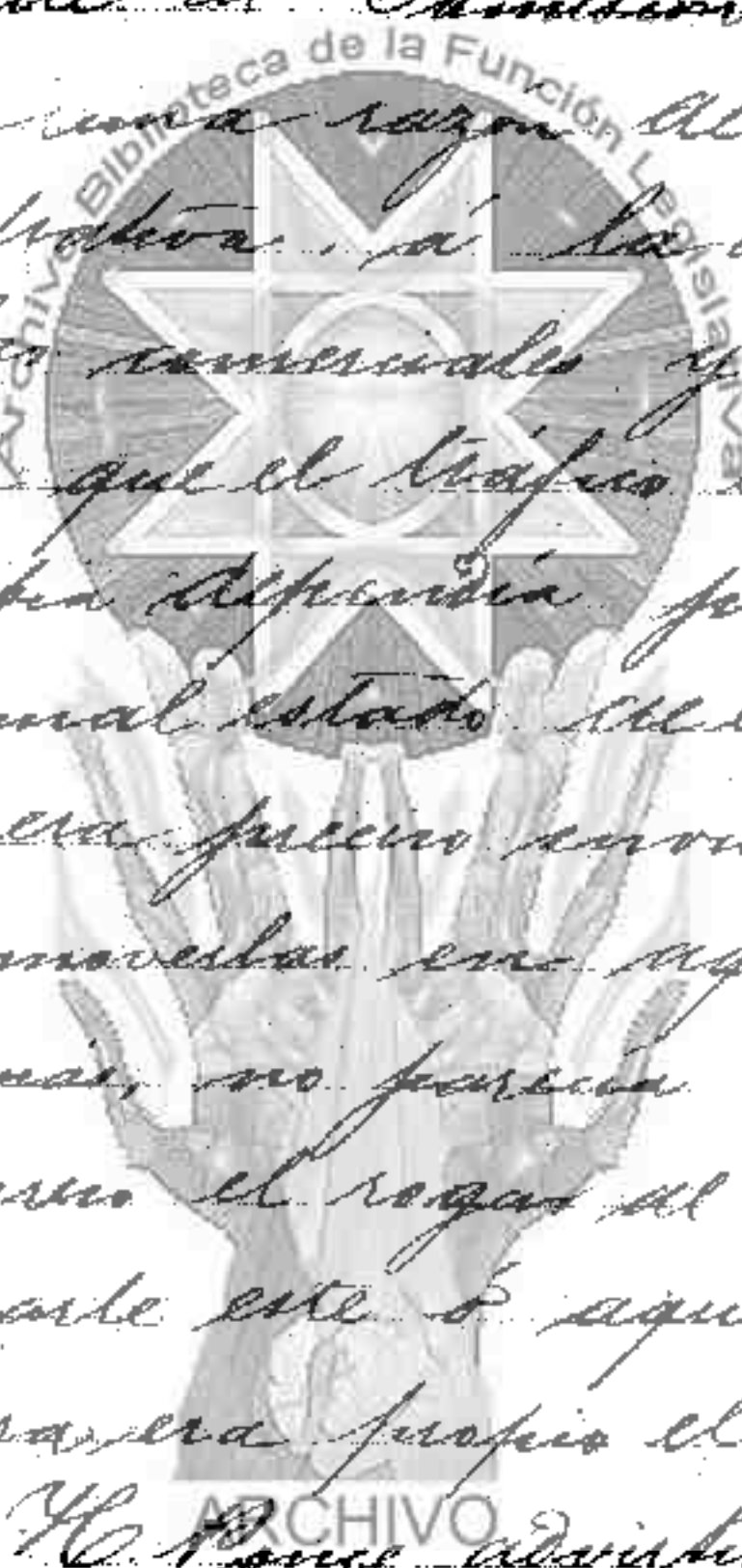
se trazo debidamente la senda por donde debía
abrirse el mencionado camino. - El referido
empresario que en todas ocasiones he tenido y ten-
go en favor del bien público, me obligan á
llamar la atención de la H. Cámara; su-
plicando que serán atendidas mis peticiones por
su intercambio de extrita justicia, en particu-
lar el primero, con relación á la acción del me-
dio por medio de la que se solicita más
prontamente. - Dijo que á V. C. Ramón
Rosero".

El H. Sr. Vicepresidente dijo que era in-
dudable la necesidad de campear los primeros
caminos del Ecuador, y por lo mismo me caso
de fundamentar la petición al Gobernador
muy justo era por otra parte, que la con-
tribución del medio por medio de la que se
habilita de aquella provincia, se in-
virtiera en una obra que de una los intere-
sara; á lo que debió votarse en el pre-
sente la cantidad que se pedia con el in-
dicado objeto; y por esto, si encontrase apoyo,
proponerá que de los fondos destinados
á obras públicas, se tomaran dos mil se-
cientos para la campear el camino que va
desde el Chota hasta el Ecuador, y se entre-
garan á la Gerencia de Cuzcán para este
fin; apoyaron la proposición los H. H. Cai-
llas y Pólit. Manifestó el H. Vintem-
...

lla, sin oponerse á la moción, que el informe
se había redactado en los términos en que es-
taba, por ser convenientemente con lo resuelto por la
H. Cámara en circunstancias análogas, cuan-
do se habían negado partidas especiales para
esta especie de obras, por cuanto ya se vota-
ba una suma general y el Congreso no po-
día ni debía administrarlas, dejándose esta
atribución al Poder Ejecutivo si á las autorida-
des subalternas designadas por la ley. Replicó
el H. Poder que mediaba gran diferencia entre
el caso del camino de Píllas á que se aludía y
el presente, el primero era vicinal, y este tiene
el carácter de nacional, y debe por lo tanto
contribuirse con fondos públicos. El H. Expi-
nel insistió en la importancia del camino de que
se hablaba, el cual formaba su comunicación
la República del Ecuador con la de Colom-
bia y era camino nacional; así como se con-
sideró en el último Congreso el de Guaranda á
Chiquitoy por Jorquindé para el que se ad-
judicó diez y seis mil sucos. Observó el H. Ex-
triba que la Comisión, reconociendo la im-
portancia y urgencia del camino cuya repa-
ración se pedía, había decretado atenderlo del mo-
do más pronto y seguro recomendándolo al Poder
Ejecutivo, sin esperar á que estuviera vigente el
nuevo presupuesto. El H. Sr. Vicepresidente dijo
que, opinando la misma Comisión por que se



le invitase al Gobierno para reparar el camino del Carchi, no había inmensamente algunos en que de una vez se le destinasen los dos millones: esto era lo esencial, pues que la variación de la ruta y todo lo demás se efectuaría conforme a las indicaciones de algún ingeniero. Agregó el Sr. Córdova, que el dictamen de la Comisión tan solo se fundamentaba en una razón de conveniencia administrativa, a la cual eran superiores las comerciales y aún estratégicas, toda vez que el tráfico entre el Ecuador y Colombia dependía principalmente del buen ó mal estado de ese camino, y á menudo era preciso enviar tropas á Guarcin y moverlas en aquella provincia; por lo demás, no parecía decoroso, no para el Congreso el rogar al Poder Ejecutivo ó recomendarle este ó aquel asunto; de la Legislatura era propio el dar leyes y mandados. El Sr. Ponce advirtió que la moción equivalía á un proyecto nuevo y debía discutirse como tal; en cuanto al fondo, no cabe duda de que, en que el camino del Chota al Carchi sea nacional, y deba formar parte de la gran carretera interandina; por eso, en tiempo de García Moreno se inició la llamada carretera del Norte que arranca de Quito para



Zimbabwe, continuó bajo la administración de Vintimilla, y no ha dejado de hacerse algo desde entonces; pero se ha cometido la verdadera injusticia de imponer a los propietarios zimbabuenses la enorme contribución del 1% para la continuación de esta vía, como si no fuera nacional y ellos no lo resultaran beneficiados; lo que importa, es, pues, que los fondos de carácter no se distraigan de su objeto, como desgraciadamente se ha hecho desde 1845, y que se dediquen a su propio objeto, trabajándose con ellos la grande vía nacional del Cuzco al Marañón. El H. Páez, abió en las razones expuestas por el H. Senador proponente, y aprovechó la ocasión que se presentaba, para denunciar que el camino de Guatubamba a Otavalo estaba interrumpido y que la obra por varios pretextos no se continuaba, habiendo falta completa de plan, dirección e interés. Estimo el H. Echeverría y lo tanto, la reclamación del Sr. Gobernador del Cuzco que, en su sentir, la cantidad que se proponía votar, era miserable, y debía ordenarse el gasto necesario para toda la obra de la carretera del Norte. Convino el H. Sr. Vicepresidente en que era indispensable la terminación de la dicha carretera, más como tal empresa, demandaba urgentemente



gastos y largo tiempo, era preciso proveer de al-
gun modo a la petición de la provincia del
Carchi, y a la reparación del camino existen-
te entre la Capital y las provincias septentrio-
nales, el cual estaba tan deteriorado a trechos
como en las inundaciones del puente de la
Yacujina sobre el Guailcumbra, que ya hasta
el trazo del camino se había perdido a con-
secuencia de los derrumbos, y no era menester
transitar por terrenos pantanosos al S. O.
Alfonsina Súa, de suerte que no sabía en
qué se hubiera empleado el producto de aque-
lla fuerte contribución del 4^{to}, y estaba
por que se le pidiera informe sobre su in-
surrección al Sr. Gobernador del Guababura. Con-
sultada la H. Cámara, aceptó la moción
para que parara a D. Albate.

Una solicitud de la Sra. Felisa
Ordóñez, viuda del Coronel D. Vicente
Morales, para que se le concedan letras de
suntipia militar, y otra de la Sra. María
la Heras, en la cual se refiere su ante-
rior, se entregaron para su estudio previo,
respectivamente a las Comisiones de Guerra
y 2^a de Hacienda.

El siguiente proyecto pasó a 2^a
discusión, perdiendo constancia de su voto ne-
gativo los H. H. Matovello, León, Piedra y
Páez.

El Congreso de la República del Ecuador. - En atención á lo gravoso y desproporcionada que es la institución del impuesto decimal, particularmente al recaer sobre la clase menesterosa de la población, respecto de la cual grava su indispensable subsistencia, y contando con la benévola aquiescencia del Padre Santo para un arreglo equitativo. - Decreta. -

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo impondrá al Su Santidad León XIII la reducción de la contribución decimal al 5% sobre los productos naturales de la agricultura, en lugar del diez por ciento que actualmente pagan. - Artículo 2.º Mediante la misma aquiescencia los artículos de secano ya elaborados, no habiendo sido pagados el 5% en materia prima pagarán el 2%.

- Artículo 3.º La Nación se compromete mediante este nuevo arreglo, á contribuir en favor del clero y sus menorelos alguno, con la misma renta que en la actualidad está percibiendo y en consecuencia, aquella continuará recaudando y administrando los productos del impuesto, reducido según la presente ley, bajo las mismas bases de acuerdo con la autoridad eclesiástica, y con ellos cubrirá el presupuesto de los gastos del culto y sostenimiento.



Te al sus ministros. -- Artículo 1.º Quedará en consecuencia reformado en este sentido el Concordato y todas las demás leyes que se opongan a la presente. -- Roca, -- Espinosa -- Paredes."

Del mismo pasó a 2.º debate y a la Comisión de Instrucción Pública el otro proyecto, en habiendo recomendado el estudio del primero a la Comisión Eclesiástica.

El Congreso de la República del Ecuador. Decreto Artículo 1.º El Poder Ejecutivo comprará o mandará construir edificios para colegios de niñas, en todas las capitales de provincias donde no las hubiere. -- Artículo 2.º Una vez que se tenga los edificios al que habla el artículo anterior, se pondrá a disposición de cualquiera Instituto Docente de Niñas.

Artículo 3.º Se tomarán los fondos necesarios para cumplir en todo con el presente decreto, de los destinados para obras de Instrucción Pública. Dado etc. Paredes -- Roca. -- del Pozo."

Las Comisiones informantes que presentaron un proyecto relativo a la "Casa de Emperancia" de Cuenca, volvieron a presentarlo en la mesa modificado en esta forma:

" El Congreso de la República del Ecuador

dar. - Considerando: - Que es un deber sagrado de la Legislatura procurar por los medios más eficaces la moralización del pueblo y vista la solicitud de la Municipalidad de Cuzco, acerca del establecimiento de una Casa de Compañía en aquella ciudad.

- Decreto. - Artículo 1.º - Votado el Excmo. público, para el próximo bienio, la suma de ocho mil sueros que se hará constar en la ley de presupuestos para la compra de un local conveniente, construcción de un edificio y gastos que demanda la fundación de una Casa de Compañía en la ciudad de Cuzco. - Artículo 2.º

El establecimiento, dirección y administración de la caprichada casa correrá a cargo de la Conferencia de San Vicente de Paul de la expresada ciudad la misma que con el fondo destinado ya por el Gobierno, contratada a su elección, el sitio en que debe levantarse la fábrica. - La misma corporación será

también la encargada de invertir los fondos asignados a aquella casa por el artículo anterior. - Artículo 3.º Los fondos de la Casa de Compañía 1.º La cantidad de ocho mil sueros votados por el artículo 1.º de esta ley, y que deducirá de la del impuesto sobre los aguardientes. - 2.º Todas las multas que se impongan en las pro-



78

servicio del Orzuro y Canna a los obreros
y a los dueños del establecimiento en que se
embriagasen. — 3º Las cuotas con que se
governe el reglamento de la casa de Temporan-
cia, deban contribuir los obreros reducidos al es-
tablecimiento, o sus padres o representantes
legales, si estos o los reclutas tienen posi-
bilidad de hacerlo. — 4º Los bienes de los
obreros que muriesen intestados en el estable-
cimiento, y que por no tener herederos se-
gun la ley deberían sucederles el Fisco del
Colegio Nacional de Cuzco, y 5º Las
cuotas con que contribuyeran las Munici-
palesidades cantonales. — Artículo 4º El
Colector de esta forma será nombrado por
la Conferencia de San Vicente de Paul
de Cuzco, como lo es el de los hospita-
les y lazaretos de la misma ciudad, con
las mismas atribuciones y deberes y con la
misma obligación de rendir sus cuentas
ante el Tribunal respectivo. — Artículo 5º
Tendrán derecho para poner reclamos
en la Casa de Temporan-
cia no sólo
la Municipalidad, sino también el Go-
bernador de Cuzco, el Comandante
General del Distrito a sus respectivos su-
bordinados con tal que sea el acuerdo
con los reglamentos dictados por esta Ilustre
Corporación a este respecto. Igual derecho

tendrá la autoridad eclesiástica. — Artículo
 6.º A la mayor brevedad posible y
 hasta el próximo Congreso se entregará la
 mencionada casa á un Instituto religioso
 que la Municipalidad de Cuenca
 estimare más conveniente para la di-
 rección moral y religiosa del estable-
 cimiento, debiendo deducirse los gastos que
 exija este arreglo de la cantidad vo-
 tada por esta ley. — Dado etc.!

Abierta la discusión, el Sr. Mato-
 velle dijo: "Nadie puede desconocer la im-
 portancia de este proyecto, que se propone
 remediar un mal gravísimo, el de la im-
 bicia que va aumentando por toda la
 República. Sus consecuencias son terribles no
 solo para la parte moral, sino también
 en el terreno económico, porque en pocos
 años este mal acaba con las familias y de-
 ja arruinada su fortuna. Así pues, los
 malos sucesos que se piden para la Casa de
 Compañías, no van en mengua de la ri-
 queza pública, por el contrario la favorecen,
 impidiendo el menoscabo de las riquezas
 particulares que la forman. Por medio
 del saludable establecimiento que se trata
 de fundar, se devuelven á la Sociedad mu-
 chos miembros inútiles que tenía perdidos.
 Y en fin, como ha dicho muy justamente,

un ilustre caballero de Cuenca, si el Congreso ha votado una cantidad para la destrucción de la langosta de Samborombá, no puede menos que admitir otra mayor para la extinción de esta langosta moral, que causa males peores que aquella." El Sr. Cárdenas: "Esta sería por la conclusión si fuese sacada la comparación que se ha querido hacer: sería el primero en combatir la plaga de la embriaguez si no me asistiese el triste convencimiento de que este vicio es incurrible, y mucho más fácil sería destruir la langosta que acabar con los ebrios."

Además, noto un grave peligro que entraña el proyecto: no sé si quienes se van a reducir a esta penitenciaría especial, que según se les va a imponer a los ebrios consuetudinarios, quienes lo van a calificar. El Código Penal no prevé el delito de la embriaguez; y me temo abusos con motivo de todo en lugares pequeños al dejar la calificación de los ebrios al capricho de varias autoridades." El Sr. Matute: "Una vez que el Sr. Sr. presuntamente se halla de acuerdo respecto a la utilidad del proyecto en el fondo, no será difícil resolver sus objeciones. Las Comas del Congreso van con fantásticos manuscritos, en una por el estilo, son esta



establecimientos correccionales, sujetos á la inspección de la Policía, quien recoge á los ebrios y ordena su detención más ó menos larga para ver de corregirlos. Así pasan las cosas en Cuenca; donde el Reglamento de la Policía manda que los ebrios sean detenidos; pues bien, legalmente se los toma y se los lleva al establecimiento provisional que allí existe, para que con el despertar de su fatal sueño, se repongan, vigen buenos consejos y comiencen á vivir decente. La Casa de Compañeros no se parece en nada á la cárcel, y cuando la dirija por un instituto religioso, como se desea, será un verdadero hospicio ó asilo. No se temen, pues, los abusos: la Municipalidad es la que dicta el Reglamento de la casa, el Comisario de policía el que lo ejecuta. Carta hoy no se han visto quejas en Cuenca, y si algo se ha podido tachar, es más bien la suya con descendencia al último Concejo Municipal para coltar á algunos hermanos temerarios, como se les llama por allí. El Sr. Córdova: "No me asusta el proyecto, porque esta Casa de Compañeros es para Cuenca, no para Quito. Oírse si que para imponer penas correccionales no hay necesidad de tanto gasto. Lo que

comprendo es, que se quier crear una casa, a manera de hospicio o lazareto, para tener en ella reclusos a los ebrios hasta su reforma radical. Entonces habria que sujetarla al regimen de las Casas de Beneficencia; pero siempre subsiste el peligro de la calificación de los sujetos, a quienes se ha de encerrar en ella. En una palabra, caso de no imponerse mayores penas que las correccionales, la detención es suficiente; pero si el intento es de conservar los reclusos a los ebrios unos o más años, debe reformarse precisamente el Código Penal. El Sr. Matute, después de haber leído el artículo 4.º del Decreto Legislativo de 13 de Agosto de 1887, reformatorio de la Ley de Régimen Municipal, dijo: "Como se ve los Concejos Municipales están facultados para abrir un asilo a los ebrios consuetudinarios, que se presenten en lugares públicos. De esta manera ya se sabe quienes han de ser calificados, la calificación no está al arbitrio del Concejo. Respecto al tiempo de la detención, no se ha dicho nada en el proyecto por la sencilla razón de que se discute en la H. Cámara de Diputados dos otros, concerniente a esta materia: en el se establece que el ebrio consuetudinario condenado por primera vez se encerrará en una reclusión de seis meses a un año, si rein-



vid, á otra de uno á tres años. La Casa de
Compañía ha de ser como de Benéfico, co-
mo lo desea el H. Sr. Cárdenas, y ha de ser
útil no solo para Cuenca sino para toda la
República, ya que por toda ella unida la
enbraguez. Para un establecimiento de es-
ta clase no son demandados los \$6000 sueros
que se votan. El H. Sr. Ponce: "Hago el decreto le-
gislativo dado en 1884 para el establecimiento de
una Casa de Compañía en Quito, y se
verá que no es cosa nueva entre nosotros, me-
nos en las naciones adelantadas como los Es-
tados Unidos y Europa. Allí ya no se ven
borrachos en público porque la policía es es-
trictísima en recogerlos y encerrarlos. La em-
braguez es el vino del siglo actual, y desat-
ingunos años á esta parte va tomando proporcio-
nes alarmantes entre nosotros, sin embargo no
se trata de castigarlo, sino mas bien de curar-
lo, como se curan tantas enfermedades, y es-
ta es enfermedad material y moral juntamen-
te. Por eso se ordena muy bien que la Casa
se ponga bajo la dirección de un Instituto re-
ligioso. Por lo que hace á la calificación de
los ebrios, se dará una ley á este respecto,
y desaparece todo inconveniente." El H. Sr.
Pia: "Una palabra más diré sobre asunto
tan debatido: desde hoy la Casa de Com-
pañía, colocada bajo la inspección de la

Conferencia de San Vicente de Paul está lejos de
 ser una cárcel, es antes bien un asilo de Bene-
 ficencia, donde los detenidos hallan amigos,
 que los tratan con toda caridad, procuran
 infundirles buenos sentimientos religiosos, les
 proporcionan ocupación, al artesano trabajo
 manual; y hasta al abogado expedito ju-
 rídico: sin va reformándose el ebrio, y su
 hábito venenoso, cede al campo de otra de mo-
 ralidad y piedad. "El Sr. Mateu: " Es evi-
 dente que la embriaguez constituye actual-
 mente el azote de la humanidad, y no
 son parte para contenerlo ni la ilustra-
 ción ni la educación. Fatales son sus con-
 secuencias no solo para el individuo, sino
 también para la propagación de la es-
 pecie; y la ciencia se declara impo-
 tente para remediar este mal. No
 queda, pues, otro remedio que el mé-
 to de higienia y moral. Pero, ¿qué sucede
 entre nosotros? El ebrio se le arrastra con
 escándalo y algazara á una cárcel in-
 munda, se le encierra en un calab-
 zo inmundado, cuyo ambiente pestilen-
 cial comburiéndose con el licor produce
 á veces la apoplejia fulminante. Las
 Curas de Compañeranza sumen por el con-
 trario todas las condiciones saludables
 para el cuerpo y el alma; por no say

partidario de ellas y deseo vivamente que se
funden esta clase de manicomios para co-
tos locos voluntarios, como muy bien lo di-
mostró un ilustre estadista ecuatoriano.

El H. Ponce: "Por último notari que la
Ley de Compañía es un buen pro-
yecto ya casi realizado en Quesera: no
favorecerlo sería matar un germen de
bien y de progreso, sería escandaloso que
se cerrase aquel establecimiento por falta de
cooperación de la Regulatoria. Se apro-
bó el artículo 1º.

Tratándose del artículo 2º el H. Ponce
expuso que, mientras no viniera el Instituto
religioso decaído, ninguna corporación era
más adecuada para dirigir la casa que
la Conferencia de San Vicente de Paul,
asociación establecida sobre sólidas bases,
extendida por el mundo entero y que
más que otra alguna constituyó el apo-
stolado laico en nuestro siglo. El H. Ma-
tías objetó que el artículo prescindía del
Concejo Municipal, con quien era factible y le-
gal que procediere de acuerdo la Conferen-
cia. Contestó el H. Matavelle que la cons-
trucción del edificio, la dirección económica y
doméstica del establecimiento eran leyes que
se confiaban a la Conferencia, como se ha-
bía hecho por la misma Municipalidad

con otras obras de este genero: la edificación
 de la nueva escuela de los Hermanos en
 Cuzco, con á cargo de la Conferencia,
 y el Consejo Municipal se felicitaba por
 ello; al Consejo, por lo demas, le corres-
 pondria dictar el reglamento necesario.
 Suscribió el H. Mayor en que debia darse
 preferencia á la Municipalidad en la ad-
 ministración de la obra, y porque ella
 tambien contribuiria á sus sostenimientos.
 Alegó por contra el H. Sr. Giron que la
 experiencia demostraba ser indispensable
 la unidad de plan en estas obras, que
 variándose, confundian el personal de
 los Concejales, no seria facil conseguir esa
 unidad, y ni aun el acuerdo no se quite
 con la Conferencia, cuya administra-
 cion no ofrecia inconveniente alguno,
 como lo demuestra el nuevo manicomio
 de Quito: levantado, casi por encanto,
 gracias á la Conferencia de esta Capi-
 tal. Réplicó el H. Capital que la Casa
 de Compañia iba á fundarse, no
 con dineros particulares, sino con dineros
 publicos, y que por lo mismo no era po-
 sible entregarlo sin responsabilidad á una
 Corporacion, por respetable que fuese: el
 acuerdo con el Consejo era, ademas, preciso
 á fin de armonizar el proyecto con las

leyes de régimen municipal. Refutó el H.
Piedra la opinión anterior, haciendo
que la Conferencia de Cuenca ~~era~~
una institución ~~alguna~~, sino que ~~era~~
taba de lo más selecto de aquella ciudad,
que la fuerza de su administración esta-
ba comprobada con la del Hospital y
el Hospital, sacados de sus mismas
merced ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ hoy son de los me-
jores de la República, y no había por-
que alarmarse en cuanto a la responsa-
bilidad, porque los colectores de rentas no
debían de presentar sus cuentas, para
que los juzgase el Tribunal del ramo.
Confirmando lo dicho el H. Polít recordan-
do que la Conferencia de San Vicente de
Paul era persona jurídica, que ejercía
la caridad con sumo desinterés, sin mi-
ra alguna de especulación, convirtiendo
re sus miembros hasta en inspectores gra-
tuitos de las obras de ellos encomendadas,
como lo hacían en el manicomio y el ho-
spital nuevos de esta Capital. En igual
sentido adujo el H. Roca el ejemplo de la
Junta de Beneficencia de Guayaquil, a
la que había entregado la municipalidad
toda la dirección de este ramo, al cual
no podía atender lo bastante por sí, en
fuerza de sus complicadas ocupaciones. Co-

roboró los argumentos anteriores el H. Fu-
 nández Coiroba, y razonó sobre los estragos
 que causaba la embriaguez no sólo al in-
 dividuo, sino también á la Sociedad, sien-
 do una amenaza para el porvenir mate-
 rial y moral del mundo. Cerrado el de-
 bate, se aprobó el artículo 2.º, lo mismo
 que el 3.º y el 4.º, sin más reparos que el
 siguiente. Intervino en efecto el H. Roca, que
 la renta de aguardientes estaba ya destinada
 á la instrucción primaria. Al cual respon-
 dió el H. Matute que la asignación no
 era total, habiendo, pues, sobrante, bien es-
 taba que de la fuente misma del vino se
 sacase el remedio, y aún sería de propo-
 nerse que la Casa de Compañías se susten-
 tase con impuesto especial sobre los Trufidos
 y rentas de aguardiente. Cuadró el H. Ponce
 que la ley de gastos pondría en conserva-
 rias ambas disposiciones, y el H. León,
 que la cantidad de reducción de la contri-
 bución local sobre los aguardientes en el Ojuyo,
 por lo demás la extinción del vino era pre-
 ferente aún á la instrucción primaria.

Combatió el artículo 5.º el H. Roca,
 manifestando que si gustaba del proyecto,
 por creerse útil y benéfico, no estaba sin
 embargo por la autorización omnimoda
 conferida en este artículo á varias autoridades

des para poner reclusos en la casa: seme-
jante facultad correspondía tan sólo a la Policia;
de otro modo se introduciría el desorden
y se originarían multitud de abusos. El Sr.
León reclamó por la independencia de
los obispos, garantizada por el Concordato,
de acuerdo con el Derecho Canónico. Hizo
ver el Sr. Chiriboga que no había confu-
sión, pues cada autoridad a sus res-
pectivos subordinados: el Obispo ordenaría la
reclusión de sus clérigos y el Comandan-
te General la de sus milicias. Opinó el Sr.
Matus que el artículo era incoherente,
por cuanto si la Casa de Correcciones se
destinaba tan sólo a los obispos consuetudinarios
y públicos, bastaba la policía para conocerlos
y encarcelarlos; no podían ser carcerales que los
obispos militares o clérigos entre el número.
Agregó el Sr. Echavria Blana que las atribu-
ciones de la policía eran privativas e indislega-
bles, según el Sr. Pissa, que bien podían las
autoridades mencionadas calificar a los obispos
consuetudinarios y públicos según los regla-
mentos; y replicó el Sr. Echavria Blana que
esto se refería nada más que al régimen
doméstico de la casa, y que sólo a la poli-
cia le tocaba el juzgamiento de los obispos.
"Ni una voz dijo el Sr. Cardenas, desapa-
reciendo temores: sólo sus efectos que se pone en ma-

nos de la policía una arma terrible, sobre lo
 no sin habiendo como no hay entre nosotros la
 costumbre de respetar los derechos individuales.
 Esta facultad arbitraria, lejos de corregir el vicio,
 provocará una reacción enérgica en la popu-
 laridad del Uruguay: será el fuego de in-
 cendios, no de remedios. La permisividad
 discrecional que se quiere conceder a la poli-
 cía es un honor. El protesto de corregir un
 vicio se le presentará ante los señores, en esta ca-
 sa de Representación que, por buena que sea,
 no sea de un para de retención. Se confun-
 dirán voluntariamente a los ebrios, como
 ordinarios en público y en privado, y por
 el solo hecho de mandarlos a la casa, aun-
 que después salgan de ella, se los dejará
 infamados. Si en Europa no se obtiene aun
 la corrección de este vicio, anda mucho que
 se canjia en Europa, y por conseguirlo no
 exponemos a atropellar las garantías cons-
 titucionales. Demanda, pues, que se medite
 algo más sobre este punto. Replió el Cha-
 rísimo Sr. que no debían exagerarse las
 cosas para desfigurarlas. La reducción no iba
 a diez ni a seis años, sino uno
 o dos, el tiempo suficiente para lograr la
 curación del vicio. Se tratándose de resus-
 tos prácticos, no debía argumentarse con
 meras teorías, sino con hechos. Agregó el

El Sr. Pedro que la calificación que se había, u-
que el nuevo presupuesto presentaba toda garan-
tía y seguridad de acierto, pues se ~~comprobó~~
la Junta calificadora, al Presidente de la
Municipalidad, del de la Conferencia, de un
eclesiástico y de un médico; por otra parte en
los intereses de la casa estaba no sólo de ma-
niada tiempo a los obreros, para dar lugar a
otros. Objeto de artículo 4.º del H. estatuto, con ra-
zones análogas a las del Sr. Roca y pidió,
con este Sr. Senador que la facultad de encerrar
a los obreros consuetudinarios se concretara a la
policía. El Sr. Matouille dijo que, discutidas
a la sazón, un proyecto especial sobre este
particular en la H. Cámara Colegiadora. Bar-
tara suspender el artículo y aún podía negarse
sin mayor inconveniente. Quedó en efecto negado.

Con el artículo 6.º notó el Sr. Matouille una
contradicción con el artículo 2.º, puesto que el
Instituto religioso y la Conferencia no podían
a un tiempo dirigir y administrar la Casa
de Compañías. Estuvo junta la observación el
Sr. Matouille y de acuerdo con las Comisiones
informantes, propuso que se agregase al ar-
tículo este inciso: "En virtud de la Casa Compañías el
antidicho Instituto, será la intervención de la Conferencia de
San Vicente de Paul." Con este aditamento, se apro-
bó el artículo 6.º; y así mismo se adoptó este ar-
tículo final propuesto del igual modo por el

46. M. Zavala: Quidan derogadas las leyes anteriores, y lo que se opongan a la presente.

Acto continuo se pasó a discusión por 3ª vez el proyecto de ley sobre el juzgamiento de los revolucionarios en las respectivas Cortes Marciales, y la Comisión de Regulación, de acuerdo con su informe presentó esta nueva redacción de los artículos 3º y 4º.

Art. 3º: Llegado el día designado se reunirá el Tribunal; examinará los testigos que presente el Ministerio Fiscal y el acusado; se oirá el parecer del primero y la defensa del segundo, observándose en los debates las reglas comunes, y sin admitirse ni traslación ninguna, se sentará acta de todas las diligencias practicadas y se pronunciará sentencia dentro de Tercero día.

Artículo 4º. El fallo se consultará a la Corte Suprema Marcial, sin perjuicio de la apelación que pueda interponerse, la cual resolverá por el mérito de los autos.

Punto en discusión el artículo 1º del 46. Ferrer y Corvala tomó la palabra y dijo: "Entiendo que todo proyecto de ley debe fundarse en la necesidad o utilidad pública, sobre todo cuando se trata de derogar una ley anterior. Ahora bien, ¿se preguntó qué necesidad, qué conveniencia hay en el proyecto?"

to que se discute? Ninguna: por lo con-
trario es privilegio especial y ordinario que
se quiere establecer. Fugimnos, sino, en el
juicio del criminal, en la clasificación de
los delitos, en los jueces naturales de cada
uno de ellos, en atención al territorio de
la jurisdicción o a la categoría de las
personas. Estas son las reglas que no de-
ben quitarse en el juzgamiento de los revo-
lucionarios. Ya en el Congreso de 1856,
se discutio largamente y quedó probado
que todo revoltoso en armas lo es en realidad
militar en servicio activo, como lo recon-
ocen los Decretos de Regulación y el de
la lengua. Si es soldado en servicio activo,
debe ser juzgado y condenado conforme a las
leyes del ejército. ¿Para qué establecer una
jerarquía dura e incómoda, en que se
equipara a los hombres más fuertes y de
peor ralea, con las autoridades del Estado?
Pues el caso de corte se ha reservado para
Presidentes, Ministros, Jueces; y es absurdo fa-
vorcer con él a los revolucionarios. Bien
comprendo que, por escrúpulo de humani-
dad, se desea garantizar la justicia al
fallo que debe pronunciarse contra los re-
voltosos; pero no se reflexiona que esta ga-
rantía concedida a ciertos individuos se
danda en contra de toda la sociedad, y

la repone á más frecuentes y obstinadas insurrecciones.

¿Cómo es posible que se establezca tan clamorosa distinción entre el soldado de la República y el soldado de la revolución? Aquel está sujeto á los Consejos de Guerra, á todo el rigor de la disciplina militar: este es elevado á la categoría de un juzgamiento de Corte. El juicio militar es el único eficaz, en estos casos, y me basta para probarlo citar la opinión del gran Presidente, el Sr. García Moreno, en su Mensaje al Congreso de 1864, ante el cual tribuyó claramente el doctor de Cuapud á la supresión de los Consejos de Guerra verbales. Agregaré además una razón jurídica de mucho peso, lo que importa en las revoluciones es el pronto castigo de los revoltosos para encaminamiento de todos sus parciales, lo que se requiere es que la pena siga al delito como la sombra al cuerpo. Y esto no será posible en estos tribunales mixtos: Tribunales de derecho en los que tendrán cabida causas civiles, y todas las quisquillas forenses. Ahí, pues desaparece la sanción que se busca para el crimen atroz de rebelión, se garantiza en cierta manera la impunidad de los revolucionarios. Por último, si juzgamos

de la ley anterior por sus efectos, vemos que
la bondad relativa de ella satisfacía a
las exigencias, su más de ~~los~~
que ha estado vigente, en esta ~~era~~
trastornos continuos e incansables revolu-
ciones, apenas si han subido al patíbulo
cuatro o cinco de los cabecillas más cul-
pados y no ha podido alarmarse nin-
gún ecuatoriano por tan justo e inevitable
castigo.

El Sr. Polak: "Debo exponer alguna
de las muchas razones que tuvieron los
miembros de la Comisión para suscribir
el informe, después de maduro y detenida
reflexión. Pero desde luego diré cuál fue
la principal razón, la que nos dejó con-
vencidos y remitió a aprobar el proyecto.
El mismo Sr. Ministro de la Guerra nos
asegura en su informe que los Consejos de
Guerra se han desvirtuado, que son ine-
ficaces para juzgar a los revolucionarios,
una vez que del teatro de sus cri-
menes se los lleva a la Comandancia
General respectiva, dificultándose así la proce-
dura y el juzgamiento. Pues bien, el juicio se
ha facilitado sobremedida con el proyecto,
ya no serán juzgados los revolucionarios en
la cabecera del distrito militar, sino en la
Corte Superior Marcial que les corresponde

y las Comandancias no son más de tres y las
 Cortes son seis. Bastaría ya esta razón para
 aprobar el proyecto. Pero consideremos luego
 la calidad de los dos tribunales, el que hoy
 funciona y el que se trata de substituir-
 se. En primer lugar advertiré que no vi-
 ne al caso la cita que se ha hecho del
 Mensaje de 1864, porque el reclamo de
 García Moreno fue por haber sustituido
 a los Cuarteros en campaña del Consejo
 de Guerra verbal, necesario en los trances
 apurados de un ejército en movimiento
 ó en combate. Me es también necesario
 rechazar con toda mi alma la menor
 sospecha de que al apoyar este proyecto
 favorezcamos la causa de la revolu-
 ción. No, mi conciencia está tranqui-
 la; y si jamás en mi vida he tomado
 parte en revolución alguna, si jamás
 he firmado acta de pronunciamiento, no se-
 rá hoy cuando me convierta en fautor
 de planes revolucionarios. Hecha esta ad-
 vertencia, comparemos el Consejo de
 Guerra juzgado al soldado del ejército
 regular y al revolucionario. Al pri-
 mero se trata con justicia, con lástima
 y con misericordia quizás, porque ha sido
 un compañero en el cuartel y el campa-
 namento; al revés cuando juzga al revolu-



manarín, tiene delante de sí un enemigo; ¿cómo
fácil se entonces que el resentimiento, el odio,
la venganza sofocan la voz de la justicia
y el patriotismo! Oh! los partidos políticos
son implacables en sus mutuas represen-
ta-
lia, olvidan los consejos de la prudencia,
desprecian la fraternidad que debe existir en-
tre los hijos de una misma patria, con-
sultan hasta los preceptos del evangelio. Al-
gún día la necesidad de un castigo severo y
pronto: soy el primero en confesarla: re-
sano que toda la senaturia, y espe-
cial los legisladores, deben contribuir a
satisfrar la úlcera cancerosa de las revo-
luciones; si los remedios suaves no bas-
tan, debe recurrirse al medio que recurre
al hierro y al fuego. En todo esto me
halló de acuerdo con mi honorable con-
tradictor: no pretendo, pues, mitigar el
castigo ni menos favorecer al revolucio-
nario. No por esto sin embargo, pasará
por alto los fueros de la justicia, ni con-
tribuiré a que se confundan inocentes
y culpables. Esto es sabalamente el fin que
se propone el proyecto, la intención de
sus autores ha sido sustituir a un Tribu-
nal inconsciente y ciego, apasionado e
irracional, con otro sabio, imparcial y
tranquilo, que sepa discernir el espíritu

de la ley, deducir rectamente sus consecuencias y aplicar, con equidad y justicia. Todo esto es barto difícil y no se sabe en los juartels, en donde se condena á manejar el rifle no la delicada balanza de Austria, en donde se aprende á matar y no á juzgar. Así como la Religión exige ciencia y virtud en sus Ministros, la justicia demandada igualmente presta á sus sacerdotes. Los cargos de práctica, serias invitaciones, se requieren para juzgar con acierto en litigios civiles ó comerciales; ¿quién será tratador de la vida y del nombre? Dónde se encontrarán cumplidas estas condiciones, sino es en el respetabilísimo cuerpo de la Magistratura; solo él es capaz de conciliar la severidad y la benignidad, la justicia y la clemencia, reuniéndolas en algo al mismo Dios. Repeto, que me oponga á los Consejos de Guerra verbales por que no tienen la ciencia suficiente de las leyes, y aunque la tuviesen, en el caso actual no tendrían la suficiente imparcialidad para juzgar á un enemigo; es descubrir el corazón humano exigir este juicio imparcial. Los Cortes Marciales garantizan, pues, la prontitud y la equidad del juzgamiento

Y terminaré recordando que la ley es la
ley perpetua, y así puede aplicarse
hoy á los enemigos del Gobierno, que son
por felizmente el partido de malas ideas
y malas intenciones, como puede aplicarse
mañana á los mismos partidarios y
miembros del Gobierno. Y esto lo digo,
diciendo que no me acaezca, pero temiendo
que suceda, pues son para mí las
vicisitudes políticas sobre todo en nuestro
país. Allí por los años de 1882, el Gral.
Vicente Quiroga cuando fui á hablarle en
favor de los jóvenes ecuatorianos que habían
sido presos en el Panamá y le hice com-
prender la excitación de las familias y el
peligro de una revolución, me contestó
con una expresión típica: "Nada temo, mien-
tra tenga á mi disposición las bodegas".
Tres años no se habían transcurrido, cuando
no caí al impulso de una sublevación ge-
neral de todo el Ecuador. No, no son estas
malas las instituciones humanas, y la ley se
desvirtúa por su naturaleza: la ley que
hoy estamos dando, puede volverse maña-
na contra nosotros. Esta es una mala re-
flexión: mis argumentos los dejo ya en
punto, pero no tanto me preocupan ellos
de que yo no pierda, cuanto la honrada y
acribilada y reprochable profunda la expresión

cia de mi H. Colega, que me ha honrado
 poniendo en firma al lado de la mía en el
 informe de la Comisión. Persuadido estoy de
 que obró de acuerdo con los intereses de la
 Religión y la Patria: amo a mi pueblo,
 y por eso deseo que no se cometa afuera
 alguno aún con sus hijos criminales; soy
 católico, y por eso deseo que se respete la
 justicia ante todo y sobre todo. Una sen-
 tencia injusta, lejos de ser ejemplo, excu-
 rebra los crímenes, impudicia a los jueces
 y a las leyes y endurece el corazón del de-
 lincente, y le impide convertir sus últi-
 mas miradas a Dios y admitir los postreros
 consuelos que le brinda la Esplenda su ma-
 dre. Condenados por los Tribunales comu-
 nes, todos han subido contritos, las gradas
 del patíbulo, condenados por la Consejo
 de Guerra, ya hemos presenciado el triste
 y escandaloso espectáculo de una impe-
 nitencia final. He aquí pues, algunas
 de las poderosas razones que me impul-
 san a votar por el proyecto: en vano de
 que se lo niegue, presiente horrosos
 y fatales consecuencias, pero yo a lo me-
 nos me lavaré las manos, y retirarme
 tranquilo a mi casa, después de la pu-
 sante Legislatura, en que termina mi
 mandato.

El H. Sr. Vicepresidente: "Después de haber
hecho muy bien expuestas que movieron a la
Comisión a firmar el informe, debo ma-
nifestar el motivo especial que he tenido
ya para aceptar el proyecto. Siempre he
sido enemigo de los Consejos de Guerra ver-
bales, y por eso en 1886, al tratarse del
juicio de los revolucionarios enca-
dos me oíese, de todos modos, a que fue-
sen sometidos a estos tribunales; y logré
introducir el inciso que ordena llevarlos
al centro de la Comandancia General
para que allí se verifique el juicio, no
ya en Consejo de Guerra verbal sino
en los ordinarios que ofrecen más garan-
tías. Pero se le ha procedido, como un
juicio ilegal; y desvirtuando el carácter
mismo del Consejo de Guerra verbal, se
lo ha instalado en las capitales de dis-
trito, cuando por su misma naturaleza se
debe efectuar en el propio sitio de la in-
fracción, en el propio día que se ha comete-
do. Ahora bien, se me presenta el pro-
yecto de la H. Cámara Colegisladora que
quiere los Consejos de Guerra verbales en
este caso, ya que tan solo se aplican a
circunstancias urgentes y gravísimas, se
mejora el procedimiento, haciéndolo más
equitativo, a la parte que más corta:

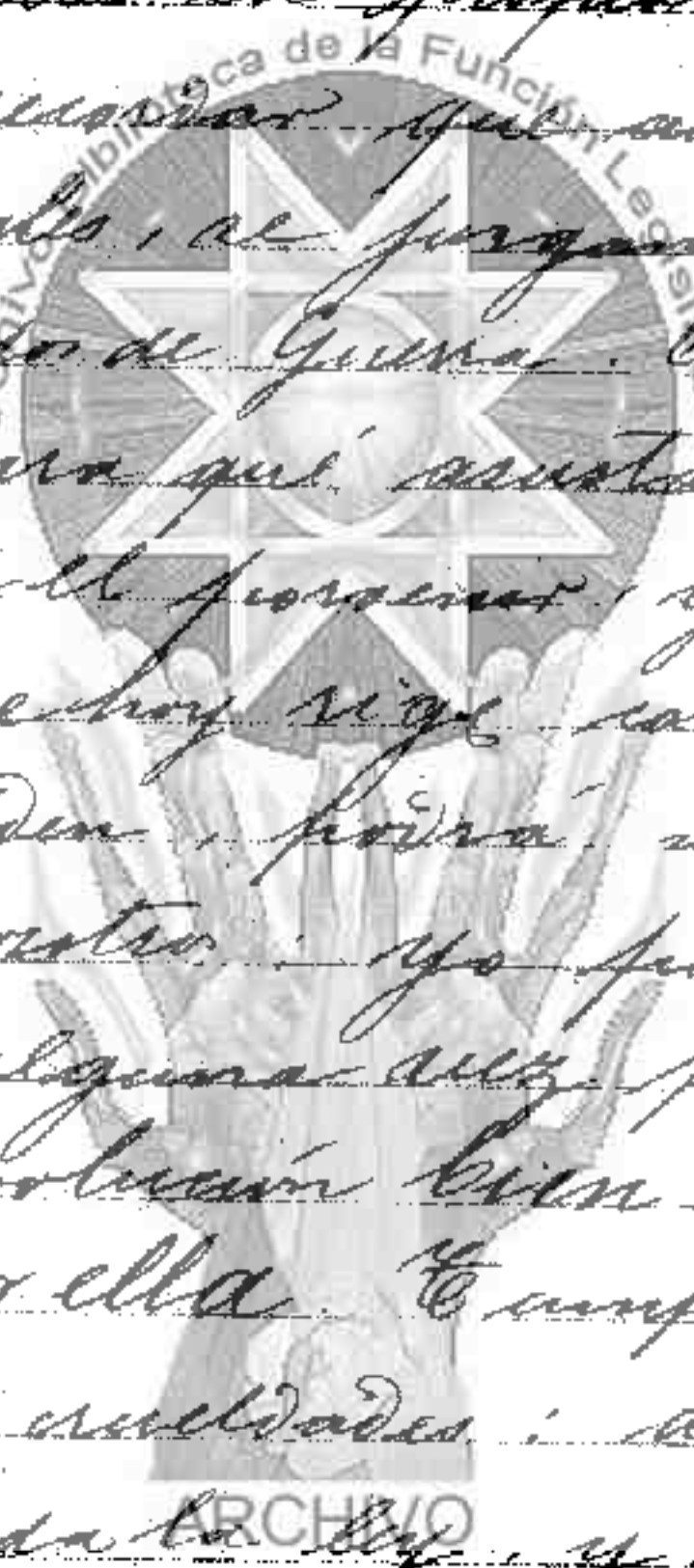
he aceptado, pues, con gusto este proyecto,
 que lleva gran ventaja a la ley actual.
 Ya se ha dicho en efecto que hay mayor
 número de cortes, que éstas se hallan más
 cercanas al lugar donde se perpetra la re-
 volución o el combate, que sus jueces son
 conocidos, en vez de ser nombrados oca-
 sionalmente que son jueces más ilustrados
 y justos, sin que pueda haber duda al-
 guna en esto. Por otra parte nada se
 pierde en la rapidez de los trámites que
 no son los comunes, sino los prescritos en
 el Código Militar para los Consejos de
 Guerra. De esta suerte no se rebaja
 ni una las ventajas de la legislación an-
 terior que habían corregido sus defectos,
 así tenemos que las sentencias sean
 aceptadas como justas, por severas que
 sean, lo que nunca jamás sucederá
 con las sentencias de los Consejos de
 Guerra verbales. Al votar este proyecto,
 tampoco me incita pasión alguna,
 sino tan solo el sentimiento del deber,
 y mi conciencia fuere decirlo sin te-
 mor, quedará satisfecha.

El V. C. Fernández Córdoba: "Des-
 pite mucho las opiniones que acabo de
 escuchar y nunca se me ocurrió que
 pudieran ser el efecto de malas inten-

ciones ó pasiones políticas; pero me atribuyo á un exceso de filantropía y humanidad. Yo he combatido el proyecto en su base, y aun creo que mis razones no han sido refutadas. Me duele que el purgamiento que se propone se sustraiga á los delinquentes de sus jurisdicciones naturales, que en este caso son los oficiales y jefes del ejército, pues que no son otra cosa los revoltos armados y organizados militarmente que militares en servicio activo. ¿Que hace el proyecto sino establecer un desigual impuesto y odioso á la ley y al de la revolución? Para el primero todos los rigores, para el segundo todas las garantías. Cuanto se ha dicho contra los Consejos de Guerra serviría para demostrar que deben abolirse completamente, no para probar que en interinidad son inconvenientes é injusto. Ahí, pues, si se eliminan del todo, si se aplican también al crimen de rebelión armada, por mil veces que el de insubordinación ó desertión; En todos los países civilizados del mundo existen los Consejos de Guerra, y sólo aquí habían de ser instituciones monstruosas! Quié, entre nosotros é acas no se componen de siete jefes u oficiales de alta graduación, que deben ser los más



instruidos y honrados del ejército & Vomas,
 sos, pues, las declaraciones con que se in-
 fuzga el proyecto. Repetirase que los
 fusiles, en esta coyuntura, son enemigos
 de los que se cometido á juicio. Es así que con
 cosas diversas enemigos personales y adver-
 sarios políticos: luego la objeción princi-
 pal, es de su propio peso. Y aquí
 cumple recordar que aún en guerras in-
 ternacionales, se juzgan á los prisioneros
 en Consejo de Guerra. Quiénes no hay
 motivo para que se castigue tanto, por
 serlo en el presente, y en que la ley
 nueva que hoy rige, contra los enemi-
 gos del orden, podrá mañana volverse
 contra nosotros. Yo por mi no la temo,
 pero si alguna vez participara en al-
 guna revolución bien castigado es-
 taría por ella. Tampoco se recelan
 abusos y crueldades: dos años lleva de
 ser aplicada la ley, y aun pocos han
 sufrido su rigor, cuando de los más
 feroces se encuentran hoy encerrados
 en el Templo de esta Capital, que me-
 recieron diez veces la muerte por sus
 crímenes atroz cometidos en Loja, y en
 las montañas de la costa. Si la re-
 volución nos está devorando, y ame-
 nazando á todos, ¿por qué se conser-



var una ley terrible - pero moralizadora,
que de algun modo siquiera servia para
llamar a los revolucionarios. ?"

El H. Polib. despues de haber leido el
informe del H. Sr. Ministro de la Guerra,
en la parte correspondiente, prosiguio di-
ciendo: " El H. Sr. Ministro indica cuales
son los delitos que deben ser juzgados en Con-
sejo de Guerra verbal, la Dersion, el sor-
tijo y otro de esta especie, que requie-
ren inmediato castigo. El juzgamiento
de los revolucionarios es muy diverso, y
se necesita tergiversar mucho el sentido
de la ley para declarar identicas la
sublevacion de un martel por ejemplo y
la revolucion armada. Ya he dicho
que el Consejo de Guerra cuando juz-
ga a un individuo del ejercito nacio-
nal no es, ni puede ser inhumano e in-
justo, al paso que muy dificilmente es
sera apasionado y cruel con el vencido,
que acaba de rendir las armas, o es
arrestado a viva fuerza. He alli la ra-
zon de lo que se llama un privilegio:
alguna compensacion debia buscarse pa-
ra garantizar la justicia de las sentencias.
Decir que el vocal de un Consejo de Gue-
rra no es enemigo del reo que tiene por
delante, porque no lo es personal, es desco-



no ces las pasiones violentas que engendran las discordias intestinas, la furia y la embriaguez de la batalla, el odio reconcentrado de las venganzas por los mal peligros que se han corrido: es, en una palabra, cerrar los ojos a la luz de la verdad. ¿Será esto justo, será legal? Como tendremos valor suficiente para colocar la justicia debajo de la espada sangrienta, en vez de llamar a jueces íntegros, sabios e imparciales. Y admitamos que en los combates caen las más de las veces quienes pelean quizás ilusos de buena fe, subalternos inconsistentes o repletados por la fuerza, y se escapan las cabezallas, los fanáticos de las revoluciones, los más criminales y astutos. Sucede como dice un criminalista, lo que en el juego de la lotería, salen primero los números que nada valen. Mucho se recalará en el caso de Corte, que no puede aplicarse a los revolucionarios: pues mandando a los juzgados comunes. Pero aquí se presentan los inconvenientes de la tardanza, los embargos y sutilezas legales, la ineficacia del juramento y de la pena. Pero bien ambos obstáculos se obvian con el procedimiento rapidísimo que se establece en el proyecto: no importa que demoremos con el corte si la vida del inocente

no ha de peligrar, con todo de ser el juicio terrible y violento como se quiere en este apurado tramo de las revoluciones. Encontrado está el camino el término medio que no alcanzaba a descubrir el H. Sr. Ministro de la Guerra: no se conservan los Concejos de Guerra verbales, como él lo dice, pero subsiste el juicio militar y se verifica en lugar mucho más lejano al de la infantería. Durante la única objeción especiosa que se puede hacer al proyecto: se recela que la ley pierda algo de su vigor contra los revolucionarios: varios temores son estos, porque la ley penal permanece intacta, y a ella se han de atender los magistrados de las Cortes, jueces de derecho, no de hecho, como los jurados. Desaparece, por lo tanto, toda alarma que así este respecto pudiera abrigarse.

El H. Sr. Fernández Madrid: "Consecuente con mi opinión desde que se dió la ley que se trataba de abrogar, votaré por el proyecto; porque él no me inspira ningún temor de que los revolucionarios que sean impunes; porque ellos siguen siendo castigados conforme al Código Militar, aun cuando no sean militares. Lo que se desea es mejorar la calidad de los jueces y hacer que el vencedor no juzgue al vencido, sin

atender á otra cosa que á la equidad y
 alargando la voz de la justicia. Las Cortes
 Marciales son una garantía no sólo para el
 rey, sino para toda la República: por-
 que de seguro serían mejor que un gru-
 po de tenientes ó capitanes, sin que la ley
 pierda un punto de su rigor."

El Sr. Córdova: "Ni se rigor las
 leyes necesarias, ni se haga de una vez mi pro-
 fesión política en esta materia. No crea
 digo que la monarquía homicida de
 hacer fusilar á tantos revolucionarios se
 hayan á la mano, sea bastante á so-
 focar las revoluciones, porque la revolución
 es más poderosa que el patíbulo. Pero
 dependo á un lado lo que no atañe direc-
 tamente al asunto, he de notar que el
 proyecto versa sólo sobre el proce-
 dimiento y la tramitación que se deben
 seguir en esta clase de juicios. No es exac-
 to lo que asegura en un principio el Sr.
 Córdova, al decir que en el Congreso
 de 1886 convinieron todo en que los re-
 volucionarios armados fueran verdaderos
 militares: lo que se dijo entonces es que no
 había justicia en hacer esta interpretación
 forzosa de la ley para incluir á los re-
 volucionarios en el castigo que esperaba á
 los soldados. Conviene as que no prevalece

entonces la fuerza del diccionario es
no la fuerza de la lógica, que en el
mismo Congreso se propuso la reforma de
la Constitución, con el objeto de hacer
extensiva la pena de muerte á los revo-
lucionarios armados. No, por más que
se quiera, no pudo probarse que en una
revolución las personas perdieren su carac-
ter y de suceder, por ejemplo, se tra-
casen en militares, porque evidentemente
hubo en nuestra Independencia, tan ilus-
tre como el cura Madalga de Méjico y
el Comandante de Venezuela. Otra cosa
que se alega sobre inania es el H. Sr. Cor-
doba es la jerarquía que existe entre el
Tablaes entre el revolucionario y el soldado
del Gobierno, yo no veo en el proyecto nin-
guna jerarquía, pero sí el corolario de una
diferencia notable que existe entre el uno y
el otro: el soldado está ligado con juramen-
to á su bandera y á sus jefes, el revo-
lucionario no reconoce este vasallaje, y me-
choa veces no es criminal: puede ser un po-
bre desarmado, puede ser un héroe, co-
mo lo fueron Bolívar, Sucre y Guaymas
y otros insignes revolucionarios que no re-
dean. Tratando, pues de imponerle la
más terrible pena, como es la de muerte,
¿porqué se se buscan algunas causas

tías de acierto y justicia? ¿por qué se va a
 hacer jueces entre aquellos que aprendieron
 a obedecer y no a juzgar? Hablamos con
 franqueza y en seguridad de verdad: ¿quién es,
 con pocas y honrosas excepciones la gente que
 medra en los cuarteles? ¿Es más ignorante,
 holgazana y viciosa. Soy testigo inmediato
 no sólo de la ignorancia, sino de la impi-
 etad de estos juicios militares, porque he
 asistido, como defensor, a todos los Consejos
 de Guerra que en esta Capital ha habi-
 do desde que la ley de 1886 fue sus-
 critada. He visto que dos o trescientos
 han sido inicuamente condenados, al
 punto que un verdaderamente culpable salió li-
 bre del juicio. ¿Qué cosa he presenciado
 en estos Consejos? Crímenes deliqueres dis-
 acueta los juicios políticos, inconvencia-
 do hasta el día mismo del Consejo de
 Guerra, lo primero que se les pedía eran
 sus testigos, allí, al punto, sin demora.
 No es posible que esto siga en adelante, y
 si juicios militares se deuen, militares-
 mente juzgan las Cortes Marciales, con
 la rapidez apetecida. En esta condición
 se había sancionado en el Congreso de 1886
 prontitud, prontitud se repetía, que el cas-
 tigo siga al crimen, como la sombra
 al cuerpo. Y tal cosa no ha sucedido

y el Consejo de Guerra verbal se ha re-
sido tres y cuatro meses después de aprehen-
didos los revolucionarios. Luego, si las Cor-
tes Marciales, sin mitigar la pena, juz-
gan más prontamente que los Consejos de
Guerra, como ya resta demostrado, deben
preferirse á estos tribunales anómalos,
que no ofrecen garantía ninguna y que
reprende toda conciencia recta y aman-
te de la justicia.

El Sr. Fernández Cidoba: "Cuan-
tro palabras contutari en defensa de mi go-
bierno anterior. Dice el Sr. Car-
denas que en 1886 no resolvieron los Diccio-
narios, y esto fue cabalmente lo que pasó,
y en esta cuestión se dio el decreto de 10 de
Julio. Después surgió la duda de que este
decreto podía estar en oposición á la Cons-
titución, y se preparó entonces la reforma
del artículo 14. Por lo que hace á la di-
ferencia del soldado nacional y del revo-
lucionario, no al cargo á ser ninguna,
en cuanto ambos se hallan sujetos á la
Constitución y á la ley. Decir que el
ejército no sufre fuerza, y que una insur-
rección organizada militarmente, no debe
juzgarse también militarmente, es si que
es negar lo que es obvio y claro. En fin
nada tengo ya que añadir, y con la



sancción satisfecida, negaré el proyecto." El H. P. dice: "Antes de entrar a discutir este proyecto, se me hace necesario dar previamente algunas explicaciones, porque la malevolencia, exagerada por merquina ambiciones y bastardos sentimientos, interpretan torcidamente las palabras que se pronuncian en esta H. Cámara, sin respetar la verdad y la honradez. Es un error pues en cuanto que el actual proyecto no ha tenido origen en el Senado ni tampoco en la H. Cámara Colegiadora; en este año se formuló en la última Legislatura por la Comisión de Legislación de aquella H. Cámara, junto con otro proyecto de ley reformativa del Código Penal: ambos tenían por objeto armonizar las leyes secundarias con la reforma constitucional que acababa de aprobarse... y si este segundo proyecto llegó a sancionarse como Ley de la República el primero quedó pendiente por falta de tiempo. En el actual Congreso no se ha hecho, pues otra cosa que ponerlo de nuevo en curso, y así es como ha venido en esta H. Cámara. Si aquella ley reformativa del Código Penal fue indispensable para aplicar la pena de muerte a los revolucionarios, puesto que



la Constitución solamente los saca de la garantía común; esta ley de procedimiento, es necesaria asimismo, para asegurar la pronta y equitativa sentencia de condena o absolución. Vamos ahora a la distinción de los procedimientos. Según el que hoy está vigente, el Consejo de Guerra verbal se ha desfigurado, perdiendo todo su carácter propio que es el de ser un instante en el lugar mismo del delito que se juzga delito patente, manifestado con el decreto de 1886, el Consejo de Guerra verbal se convierte en cosa muy diversa de lo que es y debe ser, efectuándose a mucha distancia y después de largo tiempo. Esto mismo lo ha reconocido el Sr. Ministro de Guerra y ha planteado el dilema: ¿deroga el decreto de 1886 y reúne al Consejo en el campo de batalla y en el acto? Propuesta la dificultad, me la remite el Ministro y deja su resolución al Poder Legislativo. Aunque bien el juzgamiento en los Cortes militares satisface las exigencias de la justicia y la transparencia pública, en este asunto tan grave y trascendental ya no son tres los lugares del juicio, sino seis, cada uno en el centro de un distrito judicial mucho más reducido que el militar. Respecto al procedimiento

to, nada se ha cambiado de lo que dispone
 el Código ^{Militar} Penal; ante bien por el contrario
 se ha reducido la duración, se ha disminuido
 el número de los casos de publicidad, no quedando
 más que cuatro: en suma la tramitación es
 rápida como ninguna. La única variación
 sustancial es la de los jueces, pero está si la
 restamos los jueces de la justicia y los in-
 tereses más sagrados porque en verdad
 los Concejos de Guerra verbales, como existen
 entre nosotros no ofrecen las garantías de
 certeza y equidad que se requieren, al paso
 que en el fallo de una Corte Marcial puede
 uno descansar tranquilo. No se debe creer
 en efecto, que la facultad de discernir y
 juzgar sea tan fácil y ordinaria de ad-
 quirirse: demanda mucho estudio y mu-
 cha práctica. Si el delincente llevase la
 marca de su delito, no habría dificultad
 en conocerlo, pero casi siempre la verdad
 se oculta y se difriza la mentira, y muy
 pocos saben distinguirlos y ajustar a la
 primera sus fallos. ¿Cómo, vamos a
 poner la vida de un hombre en manos de
 quienes no saben tener la balanza de la
 justicia que no saben discernir entre la ver-
 dad y el error entre las contrapuestas de-
 claraciones de un juicio rápido y violento?
 ¿No se diga que apoyando el proyecto, abo-

ganos por los culpables; no, la
tía será para el acusado que puede ser
llorado ante el Tribunal; porque si hay jus-
ticia es cabalmente por que ha de haber in-
centes y culpables. En resumen, el nuevo
proyecto asegura la prontitud del pro-
cedimiento, facilita la presentación de
las pruebas, garantiza la equidad de las
sentencias.

Cerrado el debate, se aprobó el ar-
tículo 1º del discutido proyecto.

Al tratarse del artículo 2º el H.
Polít observó que, habiéndose admitido el
artículo 1º, debían ~~se~~ ^{se} ~~tratar~~ ^{tratar} los restantes,
que no habían otra cosa que reproducir
en el fondo las disposiciones del Codi-
go de Enjuiciamientos Criminales. El H.
Cardinal dijo que para cortar de raíz
ciertas palabras, pediría que se interca-
lara en el artículo la prohibición de in-
municar a los jefes políticos antes del
juicio; al mismo H. Senado le había pa-
sado ya no poder hablar en su defen-
siva para ponerse de acuerdo con el an-
te del Consejo de Guerra; de este modo
era ilusoria la garantía constitucional
de la defensa, a los revolucionarios se los
conducía al campo de batalla al Panó-
ptico, y del Panóptico al Consejo de Guerra

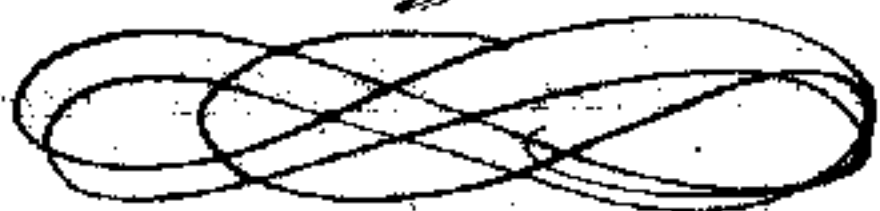
El Sr. Ponce pidió que se restringiese la comunicación del preso á conferencias con su defensor. Replicó el Sr. Cardenas, que el acusado necesitaba hablar con sus parientes, sus testigos y algunas otras personas. Agregó el Sr. Espinel que el juicio era discusión y que sería una burla si el acusado no pudiera comunicarse con su defensor, para suministrarle los datos necesarios á la defensa. Rectificó el Sr. Cardenas el sentido de su proposición, diciendo que la comunicación debía prohibirse por completo. Consignó la votación la moción por su autor, apoyado por el Sr. Roca. Observó el Sr. P. del que, en todo caso, era preciso consultar también la seguridad pública: estaría por la moción, si se dijese que el preso no podría estar incomunicado más tiempo que el que permitían las leyes. Acogieron los Sr. P. tres autores de la moción esta limitación, y modificada de esta manera, se aprobó el artículo 2º.

Como los demás artículos se aprobaron también sin más reparos que los del Sr. Roca y del Sr. Sáez, respecto al artículo 5º, quienes notaron que en él se señalaba la manera de elegir á los confesores, y que, abolidas anteriormente las Cortes Marciales, no se debía pensar habían de proveerse estas plazas

Siendo ya más de las cuatro y ~~cuando~~
de la tarde, el H. Sr. Presidente declaró
cerrada la sesión

El Presidente
A. Guerrero

El Secretario



Mamuel M. Polk

84

Sesión del lunes 23 de Julio

Al amanecer de la tarde se abrió,
bajo la presidencia del H. Sr. Guerrero,
concurriendo los H. H. Srs. Vicepresidente,
Aguilar, Cárdenas, Chiriboga, Espinel,
Gómez León, Matías, Matavalle, Mesa,
Nájera, Páez, Paredes, Piedra, Polk,
Ponce, del Pozo, Mora, Samaniego,
Serrano, Veintemilla y Viteri.

El infanzón Secretario se levantó
por no haber concluido el acta de la sesión
anterior y pidió permiso para leerla en la
siguiente.

Dióse cuenta de haber aprobado
la H. Cámara Colegisladora el proyecto que
autoriza a la Municipalidad de Guaya-
quil para ceder un terreno al Instituto
"Anzotegui" y el que vota dos mil sucres
para la escuela de los Hermanos en